



**UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA ECOTEC
FACULTAD DE DERECHO Y GOBERNABILIDAD**

Título:

ANÁLISIS CONSTITUCIONAL DEL RÉGIMEN IMPOSITIVO
SIMPLIFICADO PARA EMPRENDEDORES Y NEGOCIOS POPULARES
IMPLEMENTADO EN ECUADOR MEDIANTE LA LEY PARA EL
DESARROLLO ECONÓMICO Y SOSTENIBILIDAD FISCAL TRAS LA
PANDEMIA COVID 19.

Línea de investigación:

GESTIÓN DE LAS RELACIONES JURÍDICAS

Modalidad de titulación:

PROYECTO DE INVESTIGACIÓN

Carrera:

DERECHO CON ÉNFASIS EN DERECHO EMPRESARIAL Y TRIBUTARIO

Título a obtener:

ABOGADO DE LOS TRIBUNALES Y JUZGADOS DE LA REPÚBLICA DEL
ECUADOR

Autor:

ALLAN PAUL FARFAN LUNA

Tutor:

MARIO CUVI SANTACRUZ

SAMBORONDON – ECUADOR

2022

CERTIFICADO DE APROBACIÓN DE TESIS



ANEXO N° 14

CERTIFICADO DE APROBACIÓN DEL TUTOR PARA LA PRESENTACIÓN A REVISIÓN DEL TRABAJO DE TITULACIÓN

Samborondón, 09 de agosto de 2022

Magíster
Mgtr. Mario Cuvi Santacruz
Decano de la Facultad
Derecho y Gobernabilidad
Universidad Tecnológica ECOTEC

De mis consideraciones:

Por medio de la presente comunico a usted que el trabajo de titulación TITULADO: **“Análisis constitucional del régimen impositivo simplificado para emprendedores y negocios populares implementado en Ecuador mediante la ley para el desarrollo económico y sostenibilidad fiscal tras la pandemia COVID 19.”**, según su modalidad Proyecto de Investigación, fue revisado, siendo su contenido original en su totalidad, así como el cumplimiento de los requerimientos establecidos en la guía para la elaboración del trabajo de titulación, Por lo que se autoriza a: Allan Paul Farfan Luna, para que proceda a su presentación para la revisión de los miembros del tribunal de sustentación.

ATENTAMENTE,



Firmado electrónicamente por:
**MARIO FRANCISCO
CUVI SANTACRUZ**

Ab. Mario Cuvi Santacruz, Mgtr

Tutor

CERTIFICADO DE PORCENTAJE DE COINCIDENCIAS

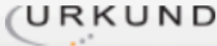


ANEXO N°15

CERTIFICADO DEL PORCENTAJE DE COINCIDENCIAS

Habiendo sido nombrado **MARIO CUVI SANTACRUZ**, tutor del trabajo de titulación “Análisis constitucional del régimen impositivo simplificado para emprendedores y negocios populares implementado en Ecuador mediante la ley para el desarrollo económico y sostenibilidad fiscal tras la pandemia COVID 19.” elaborado por **ALLAN PAUL FARFAN LUNA**, con mi respectiva supervisión como requerimiento parcial para la obtención del título de **ABOGADO**.

Se informa que el mismo ha resultado tener un porcentaje de coincidencias (6%) mismo que se puede verificar en el siguiente link: <https://secure.arkund.com/old/view/136208770-172515-132194#DccxDsJADEXBu2z9hGx/O9nNVVAKFAFKQZqUiLuTbubbPmdb7u54Ek4UMRGdGAgZchTocqJCE5pRR4MkjXQySJFXi5zImezkoIwSIVRRfaWd+vYX/v2OLZnW+xmVT1Nles+W2j8/g==>



Documento	Tesis Definitiva.docx (D142780794)
Presentado	2022-08-09 19:01 (-05:00)
Presentado por	Mario Cuvi (mcuvi@ecotec.edu.ec)
Recibido	mcuvi.ecotec@analysis.arkund.com
Mensaje	Allan Farfán Mostrar el mensaje completo

6% de estas 25 páginas, se componen de texto presente en 8 fuentes.



Firmado electrónicamente por:
**MARIO FRANCISCO
CUVI SANTACRUZ**

Ab. Mario Cuvi Santacruz, Mgtr

Tutor

AGRADECIMIENTOS

A Dios, primero que nada por permitirme llegar a este día tan anhelado y llenarme de sabiduría para redactar el presente trabajo de investigación, además de permitirme hacerlo alrededor de distintos países.

A mi madre, por ser parte de este proceso no solamente con su apoyo emocional si no también económico y el amor que me brinda cada día.

A mi hija Anastasia, por ser la razón de muchos cambios positivos en mi vida entre ellos la de retomar esta carrera y a quien amo con todo mi corazón.

A mi familia, por su apoyo constante, su orgullo hacia mi y su amor incondicional durante todos mis años de vida.

A Nichole Rodriguez, por ser una mujer virtuosa que me acompañó de principio a fin en toda mi etapa universitaria y que fue un pilar emocional para mi vida y para nunca detener la marcha en mi camino a este anhelado momento.

A los abogados Alfonso Luz, Gabriela Alcivar y Francisco Zambrano por todo el apoyo y conocimiento de la práctica y referente al presente trabajo de investigación que me han brindado durante este largo camino hacia la obtención de mi título.

A mi tutor el abogado Mario Cuvi por el tiempo empleado y la dedicación para que mi trabajo de investigación cumpla con los parámetros establecidos por la universidad y por las consejos para terminar mi trabajo de titulación.

A mi consejera academica la abogada Ambar Murillo, por su esmero, tiempo y paciencia durante toda mi etapa universitaria, mujer a la que le guardo mucho aprecio y quien en innumerables ocasiones me ayudo con diversos temas academicos, además de hacer más facil muchos tramites administrativos de la universidad.

DEDICATORIA

Este trabajo de investigación se lo dedico a principalmente a Dios, a mis padres y a mi familia en general que lo dieron todo para que pueda tener una educación de primera y que me de ciertas libertades creativas en el camino a mi título profesional, esto es por ustedes y es el inicio de muchos exitos más.

Tambien quiero dedicarle este trabajo a todos esas personas con sueños en los bolsillos, que anhelan cada día poder concretar y materializar los anhelos de su corazón, en especial a aquellos con sueños poco ortodoxos de acuerdo a la cultura de nuestro país como los músicos, cineastas, artisitas, entre otros que así como yo buscan un espacio dentro de la sociedad para dar lo de mejor de si mismos.

RESUMEN

El presente trabajo de investigación tiene por objeto analizar desde la óptica constitucional del derecho ecuatoriano, las disposiciones normativas del Régimen Simplificado para Emprendedores Y Negocios Populares (RIMPE) por lo que se examinaron uno a uno todos los principios tributarios que contempla el artículo 300 de nuestra carta magna, a la par del contenido normativo del capítulo V de la Ley Orgánica para el Desarrollo Económico y Sostenibilidad Fiscal tras la pandemia COVID 19.

Adicionalmente se consultó a expertos en materia tributaria sobre el tema de esta investigación con la finalidad de que a través de su criterio se pueda aclarar el contexto que rodea la promulgación de este régimen impositivo y determinar cómo lo perciben constitucionalmente este grupo de expertos considerando su trayectoria y conocimientos en la materia.

Palabras claves: Constitucional, principio, régimen impositivo, tributo, RIMPE

ABSTRACT

The purpose of this research work is to analyze, within the Ecuadorian Constitutional perspective, the regulatory provisions relating the Simplified Regime for Popular Entrepreneurs and Businesses (RIMPE), for which all the tax law principles contemplated in article 300 of our Constitution were examined, along with the regulatory content of Chapter V of the Organic Law for Economic Development and Fiscal Sustainability after the COVID-19 pandemic.

Additionally, tax specialists were consulted on the subject of this research, in order to be able to clarify, through their criteria, the context surrounding the enactment of this tax regime or to determine the way they perceive it constitutionally, considering their trajectory and knowledge on the matter.

Keywords: Constitutional, principle, tax regime, tax, RIMPE

INDICE

CERTIFICADO DE APROBACIÓN DE TESIS	II
CERTIFICADO DE PORCENTAJE DE COINCIDENCIAS	III
AGRADECIMIENTOS	IV
DEDICATORIA.....	VI
RESUMEN.....	VII
ABSTRACT	VIII
INTRODUCCIÓN	1
PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA	2
OBJETIVOS	3
JUSTIFICACIÓN.....	4
ALCANCE DE LA INVESTIGACIÓN	4
CAPÍTULO I: MARCO TEÓRICO.....	5
1.1. PRINCIPIOS CONSTITUCIONALES QUE RIGEN EL DERECHO TRIBUTARIO EN EL ECUADOR	6
1.1.1. <i>Constitucionalidad</i>	6
1.1.2. <i>Principio de generalidad</i>	7
1.1.3. <i>Principio de progresividad</i>	8
1.1.4. <i>Principio de eficiencia</i>	9
1.1.5. <i>Principio de equidad</i>	10
1.1.6. <i>Principio de transparencia</i>	11
1.1.7. <i>Principio irretroactividad</i>	12
1.1.8. <i>Principio simplicidad administrativa</i>	13
1.1.9. <i>Principio de suficiencia recaudatoria</i>	14
1.2. RÉGIMEN SIMPLIFICADO PARA EMPRENDEDORES Y NEGOCIOS POPULARES (RIMPE).....	15
1.2.1. <i>Antecedentes</i>	16

1.2.2.	<i>La relación jurídica tributaria</i>	17
1.2.3.	<i>Emprendedores</i>	18
1.2.4.	<i>Negocios populares</i>	19
1.3.	ANÁLISIS CONSTITUCIONAL DEL RÉGIMEN SIMPLIFICADO PARA EMPRENDEDORES Y NEGOCIOS POPULARES (RIMPE).....	20
CAPÍTULO II: METODOLOGÍA DEL PROCESO DE INVESTIGACIÓN.....		24
2.1.	ENFOQUE DE LA INVESTIGACIÓN.....	25
2.2.	TIPOS DE INVESTIGACIÓN EMPLEADOS.....	25
2.2.1.	<i>Investigación explorativa</i>	25
2.2.2.	<i>Investigación descriptiva</i>	26
2.3.	PERIODO Y LUGAR DONDE SE DESARROLLA LA INVESTIGACIÓN	26
2.4.	UNIVERSO.....	26
2.5.	MUESTRA.....	26
2.6.	MÉTODOS EMPÍRICOS EMPLEADOS.....	27
2.6.1.	<i>Observación</i>	27
2.6.2.	<i>Entrevistas</i>	27
2.6.3.	<i>Cuestionario</i>	27
2.7.	MÉTODOS ESTADÍSTICOS	28
CAPÍTULO III: ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE RESULTADOS DE LA INVESTIGACIÓN.....		29
3.1.	RESULTADOS DE LAS ENTREVISTAS	30
3.2.	RESULTADOS DEL CUESTIONARIO	34
3.3.	ANÁLISIS DE LOS RESULTADOS	41
CAPÍTULO IV: PROPUESTA		43
	TÍTULO DE LA PROPUESTA	44
	JUSTIFICACIÓN	44
	OBJETO	44
	BENEFICIARIOS	44
	FACTIBILIDAD	44
	ARGUMENTACIÓN DE LA INCONSTITUCIONALIDAD DE LA NORMA	45
5.	CONCLUSIONES	47

6. RECOMENDACIONES	48
BIBLIOGRAFÍA	49

ÍNDICE DE DIAGRAMAS

DIAGRAMA 1: RESPUESTAS A LA PREGUNTA 1 DEL CUESTIONARIO ¿CONOCE USTED ACERCA DE LOS PRINCIPIOS CONSTITUCIONALES QUE RIGEN EL DERECHO TRIBUTARIO EN EL ECUADOR?	36
DIAGRAMA 2: RESPUESTAS A PREGUNTA NÚMERO 2 DEL CUESTIONARIO ¿CONOCE USTED ACERCA DEL RÉGIMEN SIMPLIFICADO PARA EMPRENDEDORES Y NEGOCIOS POPULARES (RIMPE)?	37
DIAGRAMA 3: RESPUESTAS A LA PREGUNTA NÚMERO 3 DEL CUESTIONARIO ¿CONSIDERA QUE EL RÉGIMEN SIMPLIFICADO PARA EMPRENDEDORES Y NEGOCIOS POPULARES (RIMPE) GENERA ALGÚN TIPO DE IMPACTO EN LOS CONTRIBUYENTES DEL MISMO?	38
DIAGRAMA 4: RESPUESTAS A LA PREGUNTA NÚMERO 4 DEL CUESTIONARIO ¿CONSIDERA QUE EL IMPACTO ES POSITIVO O NEGATIVO?	39
DIAGRAMA 5: RESPUESTAS A LA PREGUNTA NÚMERO 5 DEL CUESTIONARIO ¿CONSIDERA QUE EL RÉGIMEN SIMPLIFICADO PARA EMPRENDEDORES Y NEGOCIOS POPULARES (RIMPE) CUMPLE CON LOS PRINCIPIOS TRIBUTARIOS QUE ESTABLECE LA CONSTITUCIÓN?	40
DIAGRAMA 6: RESPUESTAS A LA PREGUNTA NÚMERO 6 DEL CUESTIONARIO ¿QUÉ ACCIÓN PROPODRÍA EN CASO DE CONSIDERAR QUE EL RÉGIMEN SIMPLIFICADO PARA EMPRENDEDORES Y NEGOCIOS POPULARES (RIMPE) NO CUMPLE CON LOS PRINCIPIOS TRIBUTARIOS QUE ESTABLECE LA CONSTITUCIÓN?	41

INTRODUCCIÓN

El 29 de noviembre del año 2021 mediante la aprobación de la Ley Orgánica para el Desarrollo Económico y Sostenibilidad Fiscal tras la pandemia COVID 19 entró en vigencia el Régimen Simplificado para Emprendedores y Negocios Populares (RIMPE), régimen impositivo que derogó y reemplazó al Régimen Impositivo Simplificado (RISE) y el Régimen Impositivo para Microempresas (RIM).

Este nuevo régimen no solo cambió el modo de tributar de los emprendedores que venían de la reciente creación del Régimen Impositivo para Microempresas (RIM) si no que incorporó a los negocios populares dentro de este, generando incertidumbre, debido a que guarda similitud con su antecesor el RIM, régimen impositivo que fue altamente cuestionado por su aplicabilidad y su constitucionalidad, por lo que es sumamente importante el presente análisis constitucional, entendiéndose que la política fiscal debe acoplarse a los principios rectores de las obligaciones tributarias, siendo estos los que garantizan el correcto cumplimiento de los derechos de los sujetos pasivos y limitan el poder estatal para que no exista ningún tipo de abuso.

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

El Régimen Simplificado para Emprendedores y Negocios Populares (RIMPE), por su naturaleza es de carácter obligatorio para los contribuyentes que califican para este tributo, este al tener un impacto directo en la economía, siendo los emprendedores y negocios populares actores fundamentales de la misma, debe estar muy bien fundada en pro del crecimiento económico y estar acorde a los principios rectores del régimen tributario.

Con respecto de la concordancia del Régimen Simplificado para Emprendedores y Negocios Populares (RIMPE) con lo establecido en nuestra carta magna, existen muchas dudas, debido a que los antecedentes de este régimen dejaron bastante que desear sobre su pertinencia, constitucionalidad y utilidad, situando en una posición de escepticismo la aplicación de este régimen impositivo.

Por lo que la presente investigación pretende realizar un análisis constitucional al Régimen Simplificado para Emprendedores y Negocios Populares (RIMPE), para de esa forma lograr determinar si las disposiciones normativas contenidas en el capítulo V de la Ley Orgánica para el Desarrollo Económico y Sostenibilidad Fiscal tras la pandemia COVID 19 se acoplan y no contravienen los principios reconocidos en la constitución tanto para la actividad tributaria como para el derecho en general.

OBJETIVOS

Objetivo General

Analizar la constitucionalidad de las disposiciones normativas del régimen impositivo simplificado para emprendedores y negocios populares implementado en Ecuador mediante la Ley para el Desarrollo Económico y Sostenibilidad Fiscal tras la pandemia COVID 19.

Objetivos Específicos

- Establecer los principios del régimen tributario establecidos en la Constitución de la República del Ecuador
- Examinar las disposiciones normativas del Régimen Impositivo Simplificado para Emprendedores y Negocios Populares implementado en Ecuador mediante la Ley para el Desarrollo Económico y Sostenibilidad Fiscal tras la pandemia COVID 19
- Cotejar las disposiciones normativas del Régimen Impositivo Simplificado para Emprendedores Y Negocios Populares con los principios que rigen el régimen tributario y que se encuentran establecidos en la Constitución de la República del Ecuador;
- Determinar la constitucionalidad del capítulo V de la Ley para el Desarrollo Económico y Sostenibilidad Fiscal tras la pandemia COVID 19

JUSTIFICACIÓN

La política fiscal de un estado a la par de ser un tema interés público, tiene un impacto significativo en el desenvolvimiento económico de los sujetos pasivos, mismos que aportan al crecimiento económico de un país, por lo que el estudio de reformas tributarias siempre se considerará actual, vigente y relevante.

En la presente investigación se busca abordar las implicaciones de este régimen impositivo a través de un análisis basado en los principios que reconoce nuestra carta magna, para lograr determinar la constitucionalidad del RIMPE y que su aplicación no vulnere los derechos de los sujetos pasivos, pudiendo estos, en caso de no ser favorable el análisis, reclamar dicha vulneración través de los mecanismos establecidos en nuestra normativa y fundamentarlo con base a los resultados a conseguir.

ALCANCE DE LA INVESTIGACIÓN

El presente trabajo es una investigación de tipo cualitativa ya que utilizará herramientas propias de la investigación jurídica, tales como la doctrina, jurisprudencia y principios generales del derecho, para analizar el contenido de las disposiciones del Régimen Simplificado para Emprendedores Y Negocios Populares (RIMPE) que fue incorporado dentro de la Ley para el Desarrollo Económico y Sostenibilidad Fiscal tras la pandemia COVID 19, comparando el mismo con el espíritu de los principios que rigen el derecho tributario en nuestro país para lograr determinar la constitucionalidad de este régimen impositivo.

CAPÍTULO I: MARCO TEÓRICO

1.1. Principios constitucionales que rigen el derecho tributario en el Ecuador

A partir del año 2008, con la promulgación de la Constitución de la República del Ecuador se generaron varios cambios en diferentes materias legales, siendo uno de los cambios más prominentes la inclusión de principios tributarios como rectores de la gestión y administración del sistema jurídico tributario ecuatoriano, los cuales han servido como cimientos para la promulgación de normativa en materia tributaria y disposiciones reglamentarias a dichas leyes.

Nuestra carta magna dentro de su artículo 300 establece lo siguiente:

El régimen tributario se regirá por los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, equidad, transparencia y suficiencia recaudatoria. Se priorizarán los impuestos directos y progresivos. (Asamblea Nacional del Ecuador , 2008)

Es importante destacar que principios como el de irretroactividad, progresividad, eficiencia y simplicidad administrativa no se encontraban contemplados dentro de la constitución del Ecuador del año 1998, por lo que su incorporación dentro del régimen tributario fue un gran avance para el mismo.

De la aplicación de estos principios incorporados en el año 2008, que rigen nuestro sistema jurídico tributario es que se analizan las obligaciones tributarias las cuales derivan en esa relación jurídica entre el sujeto activo quien es el estado y los sujetos pasivos quienes son los contribuyentes.

1.1.1. Constitucionalidad

De acuerdo a como lo define Guillermo Cabanellas de Torres en su libro Diccionario Jurídico Elemental “la constitucionalidad es la calidad de constitucional”

es “la conformidad o compatibilidad de una ley común con respecto a la Constitución del Estado”.

La constitucionalidad además se entiende como la circunstancia de que todos los cuerpos normativos se adecuen o se ajusten al contenido y las disposiciones de la constitución vigente de un estado, siendo las normas compatibles con la carta magna del mismo.

Si nos remitimos a las características de lo constitucional tendremos como característica principal la supremacía ya que se entiende que está por encima de todo el ordenamiento jurídico y esta supremacía a su vez radica en dos vertientes esenciales como lo son el aspecto formal y el aspecto material.

Por una parte, el aspecto formal que es el que dota la constitucionalidad de exigibilidad y fuerza ya que es la que fundamenta y ordena la validez de todo el sistema jurídico, y por otra parte el aspecto material el cual expresa lo más importante que tutela la constitución que son los valores y principios fundamentales que rigen a una organización político – social, como los derechos humanos y la dignidad de la persona.

1.1.2. Principio de generalidad

El primer principio que se menciona dentro el artículo 300 de nuestra Constitución es el principio de generalidad, y hace referencia a que todos los individuos deben pagar impuestos y que bajo ningún criterio se debe establecer exenciones para determinados grupos económicos de la sociedad sin que exista una razón válida que lo justifique.

Este principio fue implementado dentro de nuestro sistema normativo con la finalidad de que todos los ecuatorianos contribuyan con el sostenimiento del gasto público sin que existan distinciones para determinados grupos económicos, si no

que se respete la igualdad formal de los contribuyentes ante la ley y la administración tributaria.

El principio de generalidad no trata de que todas las personas deban pagar los tributos, de acuerdo a lo que indica la generalidad, más bien que nadie deber ser absuelto por privilegios personales, género, familia o casta, es decir, el gravamen debe ser establecido para todas las personas, cuya situación coincida con la ley que señala el hecho generador del tributo. (Gujarro, 2015)

En palabras del autor Fernando Autor Guijarro, el principio de generalidad tributario no se trata de que todos paguen tributarios y lo hagan de igual forma, sin que exista la ponderación de los demás principios tributarios como el de progresividad, equidad, entre otros, si no que la determinación de los tributos sea haga sin distinciones particulares, y que en caso de la administración tributaria considere que se debe otorgar algún privilegio tributario sea en base a criterios económicos o de interés social.

1.1.3. Principio de progresividad

Uno de los principios que reconoce nuestra carta magna como rector del derecho tributario en nuestro país es el principio de progresividad el cual consiste en que aquellos sujetos pasivos que poseen mayor capacidad económica deben tributar en base a dicha capacidad, en comparación con aquellos que tienen menor capacidad y que deberán tributar en base a la misma.

Siendo este principio un tema de discusiones tanto teóricas como prácticas entre catedráticos y juristas que dominan el tema, ya que, por su naturaleza, el mismo tiene un tono político, al visibilizar la visión del gobierno de un estado, que busca la redistribución de riquezas a través de este principio que plantea un sistema social y económico más justo y equitativo.

Es necesario destacar que un aspecto relevante que se encuentra estrechamente relacionado con el principio de progresividad, es el estudio de la capacidad contributiva del sujeto pasivo, buscando que la imposición de tributos no sea solamente proporcional si no que tenga carácter progresivo como su mismo nombre lo indica, al hacer asumir mayores obligaciones tributarias a aquel contribuyente que goce de mayor capacidad para contribuir y de esa forma redistribuir las riquezas y cubrir el gasto público.

Por su parte nuestra Corte Constitucional se pronunció acerca del principio de progresividad dentro de su sentencia nro. 006-13-SIN-CC de fecha 25 de abril del año 2013, indica que existe una estrecha relación entre este principio y el de proporcionalidad, mientras el principio de progresividad realiza una gradación de la tarifa impositiva el de proporcionalidad asimila la base imponible con la cuantía del tributo. (Corte Constitucional del Ecuador , 2013)

1.1.4. Principio de eficiencia

Se entiende por eficiencia al principio que somete a la administración pública y que tiene por finalidad procurar alcanzar la máxima cantidad de objetivos de interés público fijados utilizando la menor cantidad de recursos posibles. (Diccionario panhispánico del español jurídico, 2020)

Desde una perspectiva aplicada al derecho tributario, podemos entender al principio de eficiencia como la búsqueda del estado por lograr el mayor número de recaudo tributario posible al menor costo y de la manera menos compleja posible, es decir que se cumple con el principio de eficiencia tributario cuando no exista una mejor forma de lograr la recaudación.

Es importante también mencionar que este principio de eficiencia está ligado con la organización de los tributos, ya que una forma de atender al mismo es dotando a un tributo de características que lo vuelvan poco atractivo para los

contribuyentes, porque si bien es cierto que la facultad impositiva del estado tiene carácter obligatorio, entendemos nuestro contexto social y conocemos que las prácticas de evasión y elusión de tributos son muy comunes, y muchas de las veces se ven incitadas por la complejidad de las obligaciones tributarias.

Además, un análisis económico es sumamente importante a la hora de verificar el cumplimiento de la eficiencia tributaria ya que un excesivo gasto estatal para la recaudación de un tributo que solo genera un ingreso marginal para la administración, no es eficiente para la misma.

1.1.5. Principio de equidad

El principio constitucional de equidad tributaria hace referencia a la equidad tributaria horizontal, que se refiere a que los contribuyentes con la misma capacidad de contribución y las mismas características desde un punto de vista tributarios, deben pagar lo mismo en impuestos. (DE JUSTICIA, 2020)

La equidad encuentra su esencia en el aspecto filosófico ya que es asociada directamente asociado con la justicia, por su parte la Real Academia Española define a la equidad como *“justicia natural, por oposición a la letra de la ley positiva”* (Real Academia Española, 2022) entendiéndose esa parte filosófica como parte que forma parte del fondo de la equidad.

Se puede entender al principio de equidad como aquel que busca como objetivo que los tributos tengan una finalidad justo, equilibrada y razonable, siendo este un principio que va mucho más allá de la mera legalidad, y que cumple un papel correctivo al momento de aplicación de la ley en un caso concreto ya que sirve como mecanismo para evitar la injusticia.

Por otra parte, el principio de equidad no debe ser confundido con la igualdad ya que este último propone un régimen igualitario para todos los contribuyentes sin

entender las particulares de cada sujeto pasivo, mientras que el principio de equidad a través de la ponderación de los beneficios y cargas tributarios evita que existan beneficios exagerados e imposiciones excesiva, atendiendo directamente a demás al principio de progresividad.

1.1.6. Principio de transparencia

Como resultado de la relación jurídica tributaria entre la administración tributaria que en este caso vendría a ser el estado y los contribuyentes, el principio de transparencia encuentra su nacimiento ya que este permite que las actuaciones del estado concernientes a la gestión tributaria sean obligatoriamente asequibles para los contribuyentes.

Si tomamos en consideración el contexto ecuatoriano, podemos entender la incorporación del principio de transparencia dentro de nuestra constitución en el año 2008, ya que uno de los problemas más latentes de nuestro país es la corrupción, por lo que la implementación de medidas para evitar la misma era un tema que debía ser discutido, siendo la transparencia una pieza clave para una administración tributaria y un gobierno democrático y honesto.

Existen dos vertientes con respecto a la aplicación del principio de transparencia, por una parte, está aquella que determina que el cumplimiento del principio de transparencia es la determinación precisa de datos como sujetos pasivos, hecho y base imponible, modalidades de pago, exenciones entre otros, mientras que la otra postura establece la relación que existe con el principio de publicidad ya que la población tiene derecho a acceder al accionar estatal.

Podemos entender que la correcta aplicación del principio de transparencia no es solamente la determinación de disposiciones tributarias claras y precisas si no que debe además estar ligado con la implicación de rendiciones de cuentas periódicas y claras, no sólo de lo recaudado sino también de la ejecución del gasto

público. (Solano J. P., 2010) (Rodríguez, ALCANCE Y EFECTOS DE LA INTRODUCCIÓN DEL PRINCIPIO DE PROGRESIVIDAD EN EL SISTEMA CONSTITUCIONAL TRIBUTARIO ECUATORIANO, A PARTIR DE LA CONSTITUCIÓN DEL 2008, 2009)

1.1.7. Principio irretroactividad

Una ley se entiende retroactiva cuando se aplica a situaciones jurídicas constituidas antes de su entrada en vigor. En Ecuador la ley no tiene en principio efecto retroactivo, lo que significa que una ley no se aplica a los actos o hechos jurídicos que sucedieron con anterioridad al momento en el que esta adquirió efectos vinculantes. Sin embargo, como lo indica el art. 301 de la Constitución de la Republica en concordancia con el artículo 3 del Código Tributario, por acto normativo de órgano competente se puede establecer, modificar o extinguir tributos, enfatizando que la ley podrá ser modificada siempre que no cause perjuicio a los contribuyentes.

Respecto al principio de irretroactividad, la Corte Constitucional determina que:

“Debemos necesariamente entender que tal principio coexiste de manera conjunta con el principio de seguridad. Al respecto, la palabra seguridad proviene de securitas, la cual deriva del adjetivo securus (de segura) que, significa estar libre de cuidados. En sentido amplio, la palabra seguridad indica la situación de estar alguien seguro frente a un peligro. Es por esto que el principio de irretroactividad es una expresión del valor de seguridad jurídica, y en nuestro ordenamiento constitucional el principio de la irretroactividad se entiende como un planteamiento básico de la organización jurídica del Estado, pues la seguridad de los ciudadanos y la propia equidad exigen que las situaciones creadas al amparo de la anterior norma se conserven o, al menos, que los derechos adquiridos se mantengan y respeten a pesar de que la nueva norma no prevea derechos semejantes para el futuro. Es decir, que las normas no tienen efecto alguno en situaciones ocurridas

antes de su promulgación, salvo que en ellas se disponga lo contrario” (Corte Constitucional del Ecuador, 2010)

En su sentido objetivo, la seguridad jurídica exige la accesibilidad e inteligibilidad de la norma. En su sentido subjetivo, implica el respeto a una cierta estabilidad normativa que emana del principio de irretroactividad consagrado en el artículo 7 del Código Civil, el cual establece: “La ley no dispone sino para lo venidero, no tiene efecto retroactivo”.

La retroactividad de las disposiciones tributarias destaca la imprevisibilidad de la evolución de las normas aplicables en detrimento de la seguridad jurídica. En términos concretos, la seguridad jurídica implica que la normativa sea accesible, clara y previsible. Garantiza, por tanto, la estabilidad de las situaciones jurídicas, en particular oponiéndose a su cuestionamiento por normas retroactivas. Sin embargo, la proliferación, en los últimos años de disposiciones tributarias tanto retroactivas como retrospectivas, ha contribuido a desarrollar un fuerte sentimiento de inseguridad jurídica entre los contribuyentes.

Por un lado, altera su espíritu emprendedor: si el entorno legal de la empresa o del patrimonio se vuelve inestable, cualquier previsión tiende a hacerse imposible y los agentes económicos ya no se ven incentivados a desarrollar sus actividades. Por otro lado, el uso intempestivo de la retroactividad debilita la credibilidad y eficacia de la política tributaria. De hecho, los contribuyentes son menos receptivos a los incentivos tributarios cuando estos pueden borrarse o cuestionarse después de un tiempo. Es por esto que, se considera que además de vulnerar los derechos y libertades de los contribuyentes, la inseguridad jurídica en materia tributaria es perjudicial para el crecimiento económico del país.

1.1.8. Principio simplicidad administrativa

La simplicidad administrativa pretende que las normas y procedimientos tributarios sean accesibles y sencillos de comprender, eliminándose los requisitos

innecesarios en razón al criterio de la racionalidad y proporcionalidad a sus fines, cuyo objetivo es garantizar la eficiencia en la prestación de servicios por parte de la Administración Pública.

En este principio busca que el contribuyente cuente con las facilidades necesarias para el pago de tributos, y acceso a la información sobre sus deberes y derechos, para así poder determinar sus obligaciones tributarias y tenerlas en cuenta a la hora de tomar decisiones económicas, lo cual condiciona la correcta aplicación de la ley tributaria y promueve su aceptación por parte de los agentes económicos.

Por esta razón, la existencia de normas tributarias claras, explícitas y precisas en observancia a los principios fundamentales y normativa vigente, implican una estructura administrativa sin procedimientos complicados que impidan la satisfacción de los intereses públicos.

1.1.9. Principio de suficiencia recaudatoria

Para fomentar el crecimiento económico y el desarrollo, los gobiernos necesitan fuentes sostenibles de financiamiento para los programas sociales y las inversiones públicas. Los programas que brindan salud, educación, infraestructura y otros servicios son importantes para lograr el objetivo común de una sociedad próspera, funcional y ordenada.

Es por este motivo que la aplicación del principio de suficiencia recaudatoria es imprescindible en el régimen tributario. Respecto al mismo, la Corte Constitucional concluye lo siguiente:

“(...) El principio constitucional de suficiencia recaudatoria del régimen tributario tiene relación a que el sistema fiscal debe estructurarse cuantitativa y cualitativamente, de manera tal que los ingresos tributarios permitan a las administraciones la cobertura duradera de los gastos que hayan de financiar”

(Sentencia No. 001-11-SIN-CC, Pleno de la Corte Constitucional, R.O. 572-S, 10-XI-2011). (Corte Constitucional del Ecuador, 2011)

El cobro de impuestos no solo paga por los bienes y servicios públicos, también es un ingrediente clave en el contrato social entre los ciudadanos y la economía. La forma en que estos se recaudan y gastan, puede determinar la legitimidad de un gobierno, ya que la rendición de cuentas fomenta la administración eficaz de los ingresos fiscales y, más ampliamente, una buena gestión de las finanzas públicas.

1.2. Régimen Simplificado para Emprendedores y Negocios Populares (RIMPE)

A partir del 01 de enero del año 2022, entró en vigencia la Ley para el Desarrollo Económico y Sostenibilidad Fiscal tras la pandemia COVID 19, cuerpo normativo que incluye dentro de su capítulo quinto el Régimen Simplificado para Emprendedores y Negocios Populares, del cual formarán parte setecientos ochenta y nueve mil (789.000) contribuyentes según datos de la Asociación de Industrias de Bebidas No Alcohólicas del Ecuador.

El Régimen Simplificado para Emprendedores y Negocios Populares trae consigo la derogación de dos regímenes impositivos que se encontraban vigentes hasta el 31 de diciembre del 2021, como lo son el Régimen Impositivo Simplificado (RISE) y el Régimen Impositivo para Microempresas (RIM), ubicando a los contribuyentes que constaban dichos regímenes en uno nuevo que trae consigo cambios significativos.

Adicionalmente mediante resolución NAC-DGERCGC21-00000060 emitida el 29 de diciembre del año 2021 por la Directora General del Servicio de Rentas Internas (SRI) expidió una normativa donde se establecen normas para la

aplicación del Régimen Simplificado para Emprendedores y Negocios Populares, mismas que aclararon ciertas dudas que surgieron a raíz de este nuevo régimen.

Dentro de este régimen impositivo se diferencia a dos tipos de contribuyentes, por una parte, los negocios populares y por otra los emprendedores, considerándose como contribuyentes de este régimen a las naturales o jurídicas que tengan ingresos brutos anuales hasta los trescientos mil dólares de los estados unidos de américa en el ejercicio económico del año inmediatamente anterior, contribuyentes que solo podrán pertenecer a este régimen durante tres ejercicios fiscales contados a partir de su inscripción en el catastro del Régimen Simplificado para Emprendedores y Negocios Populares.

1.2.1. Antecedentes

El año 2020, a raíz de la pandemia generada por el coronavirus COVID 19, fue un año devastador para el Ecuador y para el mundo entero, ya que trajo consigo muchos cambios significativos, además de dolor y sufrimiento no solo para los centenares de personas que perdieron su vida luchando contra este virus letal, si no también para aquellos que dejaron en vida.

La repercusión de la pandemia fue tal, que además de afectar los aspectos sanitarios y sociales a nivel global, tuvo una incidencia irreparable en la economía mundial, afectando a varios países incluido el nuestro, motivando a muchos estados a implementar medidas que permitan reactivar la economía y reducir los efectos de la crisis sanitaria.

El impacto que generó la pandemia dio como resultado una debacle económica en nuestro país, ocasionando una de las mayores de las mayores contracciones económicas de la historia del Ecuador, de acuerdo a datos obtenidos por el Centro de Desarrollo de la Organización para la Cooperación y Desarrollo Económicos (OCDE) una caída del PIB de entre un 7.3% y un 9.6%, según las estimaciones el

Banco Central de Ecuador, o una contracción del 10.9% según el FMI. (Centro de Desarrollo de la Organización para la Cooperación y Desarrollo Económicos (OCDE), 2020)

La contracción económica que se dio a raíz de la pandemia vino asociada con una reducción de la recaudación tributaria del país, por lo que el Ecuador en busca de una fuente de financiamiento para responder a la crisis, buscó ayuda del Fondo Monetario Internacional con quien firmó una carta de intención de respaldo financiero, en la cual llegaron a compromisos que debía cumplir el Ecuador para poder recibir dichos fondos.

Dentro de los compromisos que acordaron el Fondo Monetario Internacional y el Ecuador se discutía una reforma tributaria la cual permitiría mejorar la recaudación del país y que equivalía al 1,5 del Producto Interno Bruto entre los años 2022 y 2025.

Luego de numerosos intentos, proyectos de ley y reformatorios de ley y varias discusiones entre el poder ejecutivo y legislativo del Ecuador, se logró aprobar e incorporar el Régimen Impositivo para Microempresarias el cual posteriormente fue derogado mediante la Ley para el Desarrollo Económico y Sostenibilidad Fiscal tras la pandemia COVID 19 y el cual sirvió como antecedente del Régimen Simplificado para Emprendedores y Negocios Populares.

1.2.2. La relación jurídica tributaria

Se denomina relación jurídica tributaria al vínculo que existe entre el sujeto activo y pasivo de un tributo, esta relación encuentra su origen en la potestad tributaria e impositiva que enviste al estado, siendo la potestad tributaria la que lo faculta a establecer tasas, impuestos o contribuciones y la potestad impositiva la corresponde a la administración tributaria.

En palabras del profesor José Vicente Troya Jaramillo:

La relación jurídica – tributaria, es un modo de explicar al conjunto de mutuos derechos y obligaciones que surgen entre la administración y los particulares, con ocasión del nacimiento, exigibilidad y extinción de la obligación tributaria. Es una relación compleja que incluye dentro de sí, lo que se conoce como la obligación tributaria principal o de carácter material y otras de carácter formal (Troya Jaramillo).

Podemos entender entonces que esta relación jurídica tributaria genera derechos y obligaciones tanto como para el sujeto activo como para el sujeto pasivo de la misma, que tal como establece ve su nacimiento por la exigibilidad y extinción de una, cuyo fundamento legal está condicionado a la norma constitucional (Santacruz, 2015).

1.2.3. Emprendedores

Inicialmente el concepto de emprendedores o micro empresarios no era una cualidad relevante para la administración tributaria del Ecuador en temas de recaudación, ya que si bien es cierto que el Reglamento del Código Orgánico de la Producción Comercio e Inversiones (COPCI) ya definía y clasificaba por ingresos y número de trabajadores dentro de su título primero del acápite segundo a los microempresarios o emprendedores, no existían reglas tributarias especiales para ellos.

No es hasta el 30 de diciembre del año 2019, que mediante la aprobación de la Ley Orgánica de Simplificación y Progresividad Tributaria se establecieron un conjunto de normas y reglas que reformaron la Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno vigente, y dentro de la cual se incluyó el Régimen Impositivo para Microempresarios (RIM) el cual regularía la tributación de los emprendedores o microempresarios.

Posteriormente con la entrada en vigencia de la Ley para el Desarrollo Económico y Sostenibilidad Fiscal tras la pandemia COVID 19, el 01 de enero del 2022 se derogó este primer intento de una regulación tributaria para los denominados emprendedores o microempresarios, incluyéndolos a todos aquellos que constaban dentro del catastro del Régimen Impositivo para Microempresarios (RIM), en el nuevo Régimen Impositivo Simplificado para Emprendedores y Negocios populares (RIMPE).

Dentro de los aspectos más relevantes que incorporó este nuevo régimen impositivo a los emprendedores podemos destacar que para la administración tributaria y tal como lo establece el artículo 97.3 de la Ley para el Desarrollo Económico y Sostenibilidad Fiscal, un emprendedor es aquella persona natural o jurídica cuyos ingresos brutos anuales sean desde los veinte mil un dólares (\$) 20.001,00) hasta trescientos mil dólares (\$) 300.000,00) en el ejercicio económico del año inmediatamente anterior.

Bajo este régimen, los emprendedores deberán declarar su impuesto a la renta una vez al año, el cual estará sujeto a las tarifas establecidas en el artículo 97.6 de la Ley para el Desarrollo Económico y Sostenibilidad Fiscal por el monto de ingresos brutos en el ejercicio económico del año inmediatamente anterior. Las declaraciones de impuesto al valor agregado (IVA) e impuestos a los consumos especiales (ICE) serán declaradas de forma semestral.

1.2.4. Negocios populares

Previo a la incorporación del Régimen Simplificado para Emprendedores y Negocios populares (RIMPE) mediante la Ley para el Desarrollo Económico y Sostenibilidad Fiscal, no existía una calificación distintiva referente a los denominados negocios populares, siendo estos considerados como microempresarios durante la vigencia del Régimen Impositivo para Microempresarios (RIM).

Una vez derogado el Régimen Impositivo para Microempresarios (RIM) e incorporado el Régimen Simplificado para Emprendedores y Negocios populares (RIMPE) llega la inclusión de este régimen para negocios populares en el cual constan aproximadamente un millón ciento ochenta y seis mil trescientos treinta y cinco negocios populares, según datos del Servicio de Rentas Internas hasta la presente fecha de la investigación.

Dentro de los aspectos más relevantes que incorporó este nuevo régimen impositivo a los negocios populares podemos destacar que para la administración tributaria y tal como lo establece el inciso segundo del artículo 97.3 de la Ley para el Desarrollo Económico y Sostenibilidad Fiscal, se consideran negocios populares a las personas naturales cuyos ingresos brutos anuales sean hasta los veinte mil dólares (\$ 20.000,00) en el ejercicio económico del año inmediatamente anterior.

Adicional a ello, los negocios populares dentro de este régimen podrán emitir notas de ventas durante los tres periodos fiscales de permanencia en este régimen, mientras que los contribuyentes calificados como negocios populares que ejecuten actividades económicas que no estén sujetas al Régimen Simplificado para Emprendedores y Negocios populares (RIMPE) deberán emitir facturas para dichas actividades exclusivamente.

1.3. Análisis constitucional del régimen simplificado para emprendedores y negocios populares (RIMPE)

Una vez abordado el surgimiento del Régimen Simplificado para Emprendedores y Negocios populares (RIMPE), sus características fundamentales y los principios que rigen el derecho tributario en nuestro país, tenemos un panorama más claro sobre cuál es la dinámica entre el régimen impositivo materia de este trabajo de investigación y los principios que regulan la administración

tributaria, ya que al ser estos últimos de estricto cumplimiento se deben verificar a la hora de la creación de nuevas obligaciones tributarias.

Actualmente los sujetos pasivos que constan en el catastro del Régimen Simplificado para Emprendedores y Negocios populares (RIMPE), son aquellos contribuyentes que formaban parte del Régimen Impositivo Simplificado (RISE) y del Régimen Impositivo para Microempresas (RIM), por lo que, conociendo las características tributarias de los regímenes antes mencionados y del nuevo régimen aplicable, podemos analizar el cumplimiento de los principios que rigen el derecho tributario.

El artículo 97.6 de la Ley para el Desarrollo Económico y Sostenibilidad Fiscal tras la pandemia del COVID 19 establece la tarifa del impuesto de los sujetos pasivo del Régimen Simplificado para Emprendedores y Negocios populares (RIMPE), desde la concepción constitucional del principio de progresividad se podría entender que esas tarifas que están divididas en seis rangos de ingresos si atienden al propósito de dicho principio ya que estos porcentajes son impuestos en medida de la capacidad contributiva de los sujetos pasivos del Régimen Simplificado para Emprendedores y Negocios populares (RIMPE), pero se debe tomar en consideración que dichas tarifas se aplica directamente a los ingresos brutos del contribuyente.

Si hacemos una comparación entre el régimen aplicable para microempresarios antes del RIM y del RIMPE, podemos notar que el régimen general a diferencia del Régimen Simplificado para Emprendedores y Negocios populares (RIMPE) calculaba la carga tributaria sobre los ingresos netos del contribuyente esto es los ingresos gravados del contribuyente menos las devoluciones, descuentos, costos, gastos y deducciones que puedan ser imputables a dichos ingresos, mientras que el Régimen Impositivo Simplificado para Emprendedores y Negocios populares (RIMPE) calcula dicha carga tributaria sobre los ingresos brutos, esto es los ingresos gravados menos descuentos y devoluciones.

Los contribuyentes del Régimen Simplificado para Emprendedores y Negocios populares (RIMPE) al tributar sobre sus ingresos brutos, podrían terminar pagando impuestos a pesar de que tener pérdidas durante su ejercicio económico. Esta posibilidad, que se convirtió en realidad para muchos durante la pandemia, viola el principio de progresividad que rige nuestro derecho tributario ya que no se estaría considerando la capacidad de aporte del contribuyente al momento de determinar su carga tributaria. Es más, se convierte claramente en regresiva al provocar que quien ha perdido dinero, pague más que otros contribuyentes con ganancias.

Respecto a este criterio la Corte Nacional de Justicia de nuestro país dentro del recurso de extraordinario de casación No. 138 – 2007 interpuesto por el Servicio de Rentas Internas fundamento dentro de su sentencia que “es inadmisibles que el Impuesto a la Renta se determine para unos contribuyentes sobre el ingreso bruto y para otros sobre el ingreso neto” (Corte Nacional de Justicia , 2009), haciendo referencia a que esta práctica vulnera los derechos que rigen el derecho tributario como lo son el de progresividad y equidad tributaria.

Debemos considerar la igualdad formal que tienen los contribuyentes ante la administración tributaria a través del principio de equidad, por lo que, si realizamos un análisis del cumplimiento del mismo, se puede evidenciar primero que al existir determinaciones sobre los ingresos aplicables distintas entre un régimen y otro, se rompe todo criterio equidad, igualdad y solidaridad tributaria vulnerándose los derechos de los contribuyentes sujetos al Régimen Simplificado para Emprendedores y Negocios populares (RIMPE) los cuales se encuentran en un régimen excluyente.

Otro aspecto importante para considerar es el principio de equidad dentro del Régimen Simplificado para Emprendedores y Negocios populares (RIMPE). Al establecer el rango de ingresos del contribuyente sujeto a este régimen desde cero hasta trescientos mil dólares, se entiende que este tributo solo afecta a un sector

de la población ecuatoriana, el sector productivo de menores ingresos que, en base a la equidad, debería ser apoyado y protegido con mayor fuerza, pero que en la práctica termina pagando incluso cuando pierde.

CAPÍTULO II: METODOLOGÍA DEL PROCESO DE INVESTIGACIÓN

2.1. Enfoque de la investigación

El presente trabajo de investigación tiene un enfoque cualitativo. Se utilizaron herramientas de investigación jurídica como la recopilación documental, revisión de doctrina, jurisprudencia y criterios de profesionales expertos en el ámbito tributario que permitan determinar si el Régimen Simplificado para Emprendedores y Negocios populares (RIMPE) cumple con los principios tributarios que establece la Constitución.

Se aplicó un enfoque cualitativo debido a la naturaleza de la investigación, misma que busca la comprensión de las consecuencias de la promulgación del Régimen Simplificado para Emprendedores y Negocios populares (RIMPE) a través de la realidad tributaria y constitucional de los contribuyentes.

Se analizó el ambiente doctrinal y jurisprudencial respecto a las disposiciones tributarias contenidas en la constitución y demás cuerpos normativos permitiendo, junto al criterio de expertos en el ámbito tributario, determinar la constitucionalidad del Régimen Simplificado para Emprendedores y Negocios populares (RIMPE).

2.2. Tipos de investigación empleados

2.2.1. Investigación explorativa

Para la ejecución de este trabajo de investigación se emplearon dos tipos de investigación, las cuales aportaron información relevante al trabajo y permitieron desarrollar criterios en base a la información obtenida, por una parte, la investigación exploratoria fue empleada para conocer las implicaciones del Régimen Simplificado para Emprendedores y Negocios populares (RIMPE) el cual es relativamente nuevo dentro de nuestro sistema tributario, así como para comprender el fundamento normativo de los principios constitucionales que rigen el derecho tributario y como se aplican dentro de nuestro sistema tributario.

2.2.2. Investigación descriptiva

La investigación descriptiva permitió darle mayor profundidad a las características y disposiciones del Régimen Simplificado para Emprendedores y Negocios populares (RIMPE), las cuales nos permitirían verificar el cumplimiento y aplicación de los principios constitucionales del derecho tributario, así mismo facilitó la contextualización del escenario que estaba atravesando el país y que llevó a la promulgación del referido régimen impositivo.

2.3. Periodo y lugar donde se desarrolla la investigación

Esta investigación se desarrolló en la ciudad de Guayaquil de la provincia del Guayas y durante el periodo 2021 – 2022, debido a que por el corto tiempo de vigencia del Régimen Simplificado para Emprendedores y Negocios populares (RIMPE) se ha tenido que estudiar todo su periodo de vigencia hasta la actualidad para poder comprender su impacto y como este impacto puede o no contravenir los principios que rigen el derecho tributario en nuestro país.

2.4. Universo

En el proceso de revisión de datos estadísticos se tomó como población a los contribuyentes de la ciudad de Guayaquil, entendiéndose como población a ese conjunto de casos que tienen en común una serie de especificación y los cuales se pretenden estudiar dentro de la investigación. (Hernández-Sampieri, 2014)

2.5. Muestra

Se tomó como muestra del universo previamente detallado a los abogados expertos en materia tributaria, los cuales aportaron con su criterio sobre la aplicación de los principios constitucionales en el Régimen Simplificado para Emprendedores y Negocios populares (RIMPE), a través de entrevistas a jueces, docentes, catedráticos y abogados litigantes con amplia experiencia en el ámbito contencioso tributario.

2.6. Métodos empíricos empleados

2.6.1. Observación

Aplicando el método de observación se pudo identificar a través del comportamiento de los contribuyentes que existe un impacto por la promulgación de Régimen Simplificado para Emprendedores y Negocios populares (RIMPE), debido a que existe un ambiente de incertidumbre sobre cómo y quién debe tributar en este régimen, además de que muchos contribuyentes aseguran que sus derechos se encuentran siendo violentados, por lo que para determinar el alcance y el tipo de impacto que genera este régimen impositivo se tuvo que recurrir a otro método empírico.

2.6.2. Entrevistas

Para complementar la información obtenida de la observación, se emplearon entrevistas a dos abogados expertos en materia tributaria, ambos catedráticos y docentes de la materia de derecho tributario, los cuales a través del desarrollo de esta entrevista aportaron con su criterio respecto de la constitucionalidad del Régimen Simplificado para Emprendedores y Negocios populares (RIMPE) permitiendo tener un espectro más amplio sobre los aspectos a considerar para un análisis desde el ámbito constitucional tributario.

2.6.3. Cuestionario

Además, también se realizó un cuestionario de siete preguntas entre abiertas y cerradas a trece contribuyentes y maestrantes en derecho tributario de la Universidad Andina Simón Bolívar, entre ellos docentes, jueces y abogados litigantes, mismos que proporcionaron su perspectiva sobre la aplicación de principios constitucionales tributarios en la promulgación del Régimen Simplificado para Emprendedores y Negocios populares (RIMPE) y como este afecta a los contribuyentes.

2.7. Métodos estadísticos

A partir de los criterios recopilados de los expertos en materia tributaria se aplicó el método estadístico con la finalidad de procesar, manejar, sintetizar y analizar los datos cualitativos de la investigación, estos datos se cuantificaron de tal forma que se pueda determinar cuál es el criterio predominante entre especialistas tributarios sobre la aplicación de los principios que rigen el derecho tributario en el Régimen Simplificado para Emprendedores y Negocios populares (RIMPE).

CAPÍTULO III: ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE RESULTADOS DE LA INVESTIGACIÓN

3.1. Resultados de las entrevistas

Se realizó una entrevista con cinco preguntas a dos profesionales expertos en la rama tributaria del derecho, con la finalidad de recopilar el criterio de quienes ejercen la práctica diaria del mismo y conocer cuál es su postura sobre la constitucionalidad del Régimen Simplificado para Emprendedores y Negocios Populares (RIMPE).

Las preguntas planteadas a los entrevistados fueron las siguientes:

- ¿Podrías comentarme un poco acerca de ti a que te dedicas y un poco trayectoria dentro del derecho tributario?
- ¿Con base a tu experiencia en la rama tributaria del derecho que criterio tienes acerca de los principios que rigen el derecho tributario?
- ¿Cuál es tu postura con respecto al Régimen Simplificado para Emprendedores y Negocios Populares (RIMPE)?
- ¿Consideras que el contenido del Régimen Simplificado para Emprendedores y Negocios Populares (RIMPE) vulnera alguno de los principios tributarios que establece nuestra constitución?
- ¿Propondrías algún tipo de acción o cambio al Régimen Simplificado para Emprendedores y Negocios Populares (RIMPE)?

Las respuestas dadas por los entrevistados a las preguntas anteriormente detalladas fueron las siguientes:

Entrevista 1: John Paul Arias Izquierdo

Abogado de los Juzgados y Tribunales de la República del Ecuador

Master en Legislación Tributaria

Socio – Gerente General en CENSUSCONSULTORES S.A.

¿Podrías comentarme un poco acerca de ti a que te dedicas y un poco trayectoria dentro del derecho tributario?

El entrevistado, es master en legislación tributaria otorgado por la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil, y es socio fundador y gerente general de CENSUSCONSULTORES S.A., la cual es una consultora tributaria que lleva 6 años en el mercado y a su vez funge como estudio jurídico ya que brinda servicios legales integrales, antes de esto fue jefe del área jurídico tributaria en el Estudio Jurídico Zavala Baquerizo.

¿Con base a tu experiencia en la rama tributaria del derecho que criterio tienes acerca de los principios que rigen el derecho tributario?

El entrevistado considera que los principios tributarios que están reconocidos en nuestra constitución son principios universales y que la incorporación de principios como el de irretroactividad o suficiencia recaudatoria que no se contemplaban dentro de la constitución política del Ecuador de 1998 fue un gran avance para nuestra cultura jurídico tributaria.

¿Cuál es tu postura con respecto al Régimen Simplificado para Emprendedores y Negocios Populares (RIMPE)?

El entrevistado está bastante de acuerdo con la promulgación del Régimen Simplificado para Emprendedores y Negocios Populares (RIMPE), ya que es un régimen busca formalizar lo informal, y que tiene dos aspectos fundamentales el primero es brindar facilidades tributarias a estos contribuyentes ya que tienen menos obligaciones que un contribuyente normal y el segundo es que no tengan la necesidad de tener costos y gastos deducibles al momento de declarar sus impuestos, por otra parte también considera injusta la obligatoriedad de este régimen, ya que hay contribuyentes que si cumplen con las formalidades que pretende este régimen y que por la naturaleza del mismo habrán situaciones donde el contribuyente que termina su ciclo fiscal en pérdida termina pagando un impuesto que no le corresponde.

¿Consideras que el contenido del Régimen Simplificado para Emprendedores y Negocios Populares (RIMPE) vulnera alguno de los principios tributarios que establece nuestra constitución?

El entrevistado considera que si existe una vulneración de algunos de los principios tributarios que reconoce nuestra carta magna como los son el principio de la capacidad contributiva, progresividad y el de equidad, ya que este régimen grava los tributos sobre los ingresos brutos y no sobre los ingresos netos generando un perjuicio para el contribuyente.

¿Propondrías algún tipo de acción o cambio al Régimen Simplificado para Emprendedores y Negocios Populares (RIMPE)?

El entrevistado respondió, que si deben proponerse reformas a este régimen en aras de perfeccionar un régimen que no es perfecto pero que tampoco es malo para nuestra cultura jurídica tributaria, pero como principal cambio sugiere que el Régimen Simplificado para Emprendedores y Negocios Populares (RIMPE) debería ser opcional, además considera que estas vulneraciones a los principios tributarios no son razón suficiente para la declaratoria de inconstitucionalidad del mismo, ya que se debe sopesar en un balanza que pesa más el beneficio que genera este régimen ya que permite el cumplimiento del principio de suficiencia recaudatoria y transparencia o la vulneración de principios como el de equidad y progresividad y ver que es más importante para el país en estos momentos.

Entrevista 2: Francisco Xavier Zambrano Zambrano

Ingeniero en Tributación y Finanzas

Abogado de los Juzgados y Tribunales de la República del Ecuador

Maestrante en Derecho Tributario

Encargado del área de derecho tributario en GARCIA & PARTNERS

¿Podrías comentarme un poco acerca de ti a que te dedicas y un poco trayectoria dentro del derecho tributario?

El entrevistado es ingeniero en tributación y finanzas, abogado de los juzgados y tribunales de la república del Ecuador y actualmente se encuentra culminando su maestría en derecho tributario en la Universidad Andina Simón Bolívar, ha desarrollado su carrera profesional en el ámbito de auditoría, prestando servicios laborales para firmas auditoras como Deloitte y Hansen Holm, como en el ámbito legal donde actualmente se encuentra trabajando como encargado del departamento tributario del estudio jurídico GARCIA & PARTNERS, también mencionó que trabajó en el departamento de auditoría de grandes contribuyentes del Servicio de Rentas Internas.

¿Con base a tu experiencia en la rama tributaria del derecho que criterio tienes acerca de los principios que rigen el derecho tributario?

El entrevistado considera que, los principios que rigen el derecho tributario nos sirven como reglas que direccionan todo lo relacionado a los tributos, ya que, sin estos, no podríamos establecer límites a la facultad impositiva que ejerce el estado ni garantizar los derechos de los contribuyentes.

¿Cuál es tu postura con respecto al Régimen Simplificado para Emprendedores y Negocios Populares (RIMPE)?

El entrevistado no está del todo de acuerdo con este régimen, considera que el mismo complica a ciertos contribuyentes, como los que se encontraban en el Régimen Impositivo Simplificado, ya que muchas de las formalidades que exige el Régimen Simplificado para Emprendedores y Negocios Populares (RIMPE) dificultan que estos puedan desarrollar sus actividades económicas, mencionó además como ejemplo de estas formalidades la obligatoriedad de la facturación electrónica que se avecina como un requisito que no todos los contribuyentes podrán cumplir e indicó que la incorporación del RIMPE fue muy apresurada por parte del actual gobierno.

¿Consideras que el contenido del Régimen Simplificado para Emprendedores y Negocios Populares (RIMPE) vulnera alguno de los principios tributarios que establece nuestra constitución?

El entrevistado considera que el Régimen Simplificado para Emprendedores y Negocios Populares (RIMPE) vulnera algunos principios tributarios como el de transparencia, ya que la forma en que el Servicio de Rentas Internas maneja el catastro de este régimen genera incertidumbre para los contribuyentes, ya existiendo casos donde el contribuyente un mes está en un régimen y al siguiente en otro, los principios de generalidad y progresividad, debido a que para el este régimen no respeta la capacidad contributiva de los sujetos pasivos la cual está ligada a estos principios, también indica que comprende que este régimen busca el cumplimiento del principio de suficiencia recaudatoria pero no lo ve como una razón suficiente para vulnerar otros principios.

¿Propondrías algún tipo de acción o cambio al Régimen Simplificado para Emprendedores y Negocios Populares (RIMPE)?

El entrevistado respondió que, si propondría un cambio, a su criterio la mejor opción es plantear una acción de inconstitucionalidad en contra de la Ley para el Desarrollo Económico y Sostenibilidad Fiscal tras la pandemia COVID 19 al ser esta la que dio origen al Régimen Simplificado para Emprendedores y Negocios Populares (RIMPE).

3.2. Resultados del cuestionario

Adicional a las entrevistas, también se realizó un cuestionario de seis preguntas a contribuyentes del Régimen Simplificado para Emprendedores y Negocios Populares (RIMPE) y maestrantes de la maestría en derecho tributario de la Universidad Andina Simón Bolívar con la finalidad de recopilar puntos de vista de quienes tributan bajo este régimen, lo cual permitió tabular dichas respuestas obtenidas y establecer cuál es la tendencia del criterio de los encuestados.

Las preguntas planteadas en el cuestionario fueron las siguientes:

- ¿Conoce usted acerca de los principios constitucionales que rigen el derecho tributario en el Ecuador?
- ¿Conoce usted acerca del Régimen Simplificado para Emprendedores y Negocios Populares (RIMPE)?
- ¿Considera que el Régimen Simplificado para Emprendedores y Negocios Populares (RIMPE) genera algún tipo de impacto en los contribuyente del mismo?
- ¿Considera que el impacto es positivo o negativo?
- ¿Considera que el Régimen Simplificado para Emprendedores y Negocios Populares (RIMPE) cumple con los principios tributarios que establece la constitución?
- ¿Qué acción propondría en caso de considerar que el Régimen Simplificado para Emprendedores y Negocios Populares (RIMPE) no cumple con los principios tributarios que establece la constitución?

Los resultados a las preguntas planteadas en el cuestionario fueron las siguientes:

Pregunta 1: ¿Conoce usted acerca de los principios constitucionales que rigen el derecho tributario en el Ecuador?



Diagrama 1: Respuestas a la pregunta 1 del cuestionario ¿Conoce usted acerca de los principios constitucionales que rigen el derecho tributario en el Ecuador?

En la pregunta número uno el 85% de los encuestados indicaron conocer acerca de los principios constitucionales que rigen el derecho tributario, mientras que el otro 15% indicaron que no los conocen.

Pregunta 2: ¿Conoce usted acerca del Régimen Simplificado para Emprendedores y Negocios Populares (RIMPE)?



Diagrama 2: Respuestas a pregunta número 2 del cuestionario ¿Conoce usted acerca del Régimen Simplificado para Emprendedores y Negocios Populares (RIMPE)?

En la pregunta número dos el 92% de los encuestados indicaron conocer el Régimen Simplificado para Emprendedores y Negocios Populares, mientras que el otro 8% indicaron que no lo conoce dicho régimen.

Pregunta 3: ¿Considera que el Régimen Simplificado para Emprendedores y Negocios Populares (RIMPE) genera algún tipo de impacto en los contribuyentes del mismo?



Diagrama 3: Respuestas a la pregunta número 3 del cuestionario ¿Considera que el Régimen Simplificado para Emprendedores y Negocios Populares (RIMPE) genera algún tipo de impacto en los contribuyentes del mismo?

En la pregunta número tres el 92% de los encuestados consideran que el Régimen Simplificado para Emprendedores y Negocios Populares, genera algún tipo de impacto en la económica de los contribuyentes, mientras que el otro 8% de los encuestados considera que este régimen no genera ningún tipo de impacto en la economía de los contribuyentes.

Pregunta 4: ¿Considera que el impacto es positivo o negativo?



Diagrama 4: Respuestas a la pregunta número 4 del cuestionario ¿Considera que el impacto es positivo o negativo?

En la pregunta número cuatro el 77% de los encuestados consideran que el Régimen Simplificado para Emprendedores y Negocios Populares, genera un impacto negativo en la económica de los contribuyentes, mientras que el otro 23% de los encuestados considera que este régimen no genera un impacto positivo en la economía de los contribuyentes.

Pregunta 5: ¿Considera que el Régimen Simplificado para Emprendedores y Negocios Populares (RIMPE) cumple con los principios tributarios que establece la constitución?



Diagrama 5: Respuestas a la pregunta número 5 del cuestionario ¿Considera que el Régimen Simplificado para Emprendedores y Negocios Populares (RIMPE) cumple con los principios tributarios que establece la constitución?

En la pregunta número cinco el 77% de los encuestados consideran que el Régimen Simplificado para Emprendedores y Negocios Populares, no cumple con los principios tributario que reconoce nuestra constitución, mientras que el otro 23% de los encuestados considera que este régimen si cumple con dichos principios tributarios.

Pregunta 6: ¿Qué acción propondría en caso de considerar que el Régimen Simplificado para Emprendedores y Negocios Populares (RIMPE) no cumple con los principios tributarios que establece la constitución?

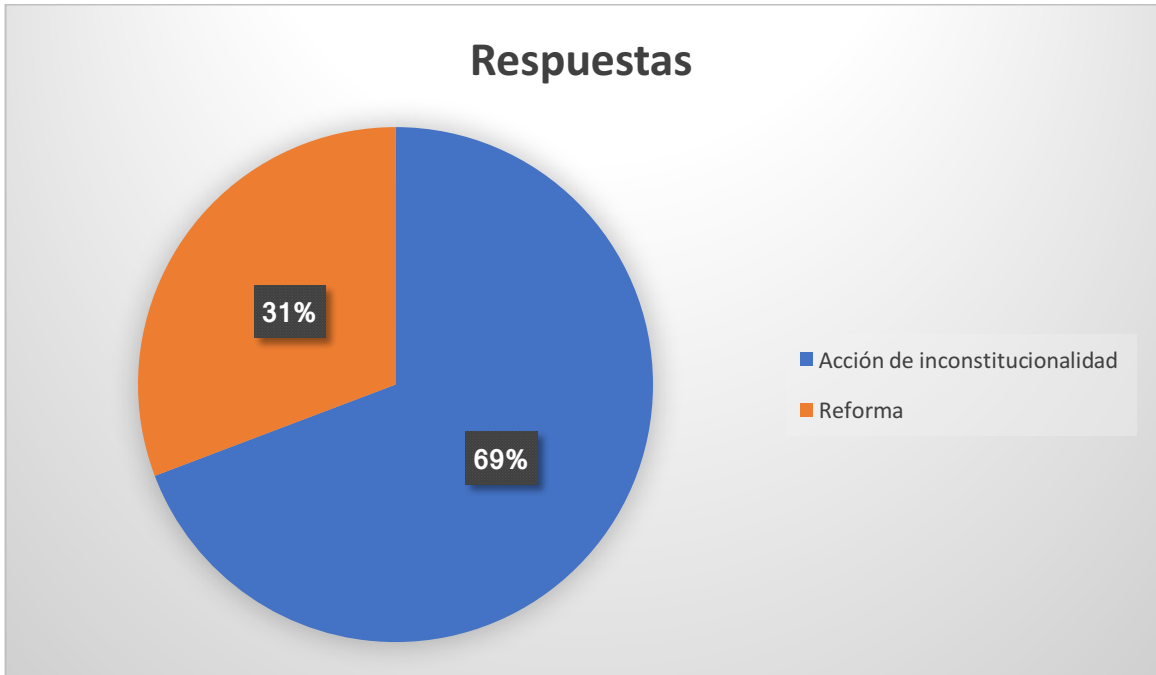


Diagrama 6: Respuestas a la pregunta número 6 del cuestionario ¿Qué acción propondría en caso de considerar que el Régimen Simplificado para Emprendedores y Negocios Populares (RIMPE) no cumple con los principios tributarios que establece la constitución?

En la pregunta número seis el 69% de los encuestados consideran que se debería plantear una acción de inconstitucionalidad en contra del Régimen Simplificado para Emprendedores y Negocios Populares, mientras que el otro 31% de los encuestados considera que lo que necesita este régimen no genera un impacto positivo en la economía de los contribuyentes.

3.3. Análisis de los resultados

De los resultados obtenidos tanto de las entrevistas como del cuestionario se pudo observar que en ideas generales la mayoría de entrevistados y encuestados consideran que si existe una vulneración a los principios tributarios que reconoce nuestra carta magna, pero hay un espectro más amplio en los puntos de vista que proponen los sujetos que participaron de estos métodos empíricos, ya que también abordan la ponderación de pros y contras que genera el Régimen Simplificado para Emprendedores y Negocios Populares (RIMPE) a fin de poder determinar su constitucionalidad.

Las posturas que proponen ambos entrevistados son interesantes además de contrapuestas, ya que ambos llegan a la conclusión de que si existe una vulneración de los principios tributarios que establece nuestra constitución, y de igual manera comprenden que este régimen responde al propósito gubernamental del cumplimiento del principio de suficiencia recaudatoria, ya que debido a la pandemia por el COVID 19 las arcas estatales se han visto altamente afectadas, pero discrepan el uno del otro en si esta es una razón suficiente para que se consienta la vulneración de unos principios en favor de otros.

Si bien entendemos cual es el propósito y los bienes jurídicos intangibles que protege el marco de la constitucionalidad en aspectos generales y especialmente en el ámbito tributario, estos principios no pueden ser un ancla para el progreso normativo de un estado, por lo que se dibuja una línea subjetiva entre una norma progresiva que vulnera un principio consagrado por la constitución, pero con un alto beneficio jurídico social, o normativas que simplemente transgreden los principios en que se sustenta el ordenamiento jurídico.

Finalmente, las respuestas de los entrevistados me llevan al siguiente criterio y es que no existe un parámetro que permita establecer el predominio de un principio sobre otro, es más bien la incidencia que genera la aplicación o no de un principio en detrimento de otro que permite esbozar un criterio sobre la ponderación de principios fundamentales, por lo que para determinar la constitucionalidad del Régimen Simplificado para Emprendedores y Negocios Populares (RIMPE), y al existir el cumplimiento de unos principios y la vulneración de otros en dicho régimen, no solo se necesita un examen exhaustivo al contenido de los principios constitucionales sino que además requiere un análisis del impacto que genera el mismo como resultado.

CAPÍTULO IV: PROPUESTA

Título de la propuesta

Acción pública de inconstitucionalidad al capítulo V de la Ley Orgánica para el Desarrollo Económico y Sostenibilidad Fiscal tras la pandemia COVID 19 que incorpora el Régimen Simplificado para Emprendedores y Negocios Populares (RIMPE).

Justificación

La propuesta se justifica en la incidencia que tienen las políticas impositivas en la economía y desarrollo del Ecuador, especialmente el Régimen Simplificado para Emprendedores y Negocios Populares (RIMPE) el cual regula un sector que debe ser impulsado y respaldado por las políticas estatales a fin de generar mayor riqueza y suficiencia recaudatoria.

Objeto

Elaborar y presentar ante la Corte Constitucional del Ecuador una acción pública de inconstitucionalidad en contra del capítulo V de la Ley Orgánica para el Desarrollo Económico y Sostenibilidad Fiscal tras la pandemia COVID 19 con la finalidad de derogar el Régimen Simplificado para Emprendedores y Negocios Populares (RIMPE).

Beneficiarios

Los beneficiarios directos de aplicación de la propuesta antes mencionada son los contribuyentes del Régimen Simplificado para Emprendedores y Negocios Populares (RIMPE).

Factibilidad

La acción pública de inconstitucionalidad, es factible ya que conforme a lo que determina la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, esta constituye un mecanismo de control abstracto de constitucionalidad, cuya finalidad es *"garantizar la unidad y coherencia del*

ordenamiento jurídico a través de la identificación y la eliminación de las incompatibilidades normativas, por razones de fondo o de forma, entre las normas constitucionales y las demás disposiciones que integran el sistema jurídico".

En este caso, claramente existe una vulneración a principios constitucionales en materia tributaria contemplados en nuestra carta magna por lo que plantear una acción pública de inconstitucionalidad sería el mecanismo más idóneo ya que citando la sentencia de la Corte Constitucional 009-14-SIN-CC:

“La acción pública de inconstitucionalidad dentro del marco constitucional ecuatoriano comprende todas las posibilidades previstas en el artículo 75 la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional.; La finalidad de este mecanismo de control abstracto de constitucionalidad, es garantizar la unidad y coherencia del ordenamiento jurídico con la Constitución, en este sentido en caso de existir vulneraciones, contradicciones o inconsistencias entre el acto normativo impugnado con la Constitución, la Corte Constitucional como máximo órgano de interpretación de la norma constitucional, está facultada para declarar la inconstitucionalidad de las normas, que tendrá como efecto su invalidez” (Corte Constitucional de Ecuador , 2014)

Argumentación de la inconstitucionalidad de la norma

El artículo 300 de la Constitución de la República reconoce como principios rectores de la gestión tributaria los de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, equidad, transparencia y suficiencia recaudatoria, siendo estos los parámetros de aplicación y los que establecen los límites para el contribuyente y para la administración.

En este caso la norma impugnada, esto es el capítulo V de la Ley Orgánica para el Desarrollo Económico y Sostenibilidad Fiscal tras la pandemia COVID 19 que incorpora el Régimen Simplificado para Emprendedores y Negocios Populares (RIMPE), vulnera los principios constitucionales de generalidad, progresividad,

equidad y transparencia, haciendo inaplicables las disposiciones normativas que se encuentran desarrolladas en nueve artículos, debido a que no son disposiciones independientes si no conexas a la recaudación estatal de este tributo.

Si consideramos que antes de la existencia del Régimen Simplificado para Emprendedores y Negocios Populares (RIMPE) los emprendedores y negocios populares aportaban al estado a través del régimen general y el régimen impositivo simplificado respectivamente por sus ingresos netos, podemos notar una vulneración a los principios de progresividad y equidad tributaria por el contenido del artículo 97.5 de la normativa antes mencionada, ya que los contribuyentes estarían ante una de desigualdad y desfavorabilidad no solamente de otros contribuyentes si no de su propia situación antes de la entrada en vigencia de este régimen.

El principio de transparencia también se encuentra vulnerado debido a que el sistema de catastro incorporado con el Régimen Simplificado para Emprendedores y Negocios Populares (RIMPE) se actualiza constantemente por lo que se obliga al contribuyente verificar siempre si se encuentra en el catastro generando un perjuicio a la certeza del contribuyente con respecto de su permanencia en un régimen y que puede derivar en declaraciones erróneas que afectan al mismo.

Indirectamente al vulnerarse el principio de transparencia podemos considerar una lesión a los principios de eficiencia y simplicidad administrativa tributarios debido a que su finalidad es agilizar y simplificar a través de regímenes y mecanismos por una parte la recaudación estatal y por otra incentivar al contribuyente a ser parte del ciclo fiscal.

Así mismo, se entiende que los principios de generalidad y progresividad hacen referencia a que todas las personas deben tributar, pero no podemos considerar la aplicación de estos sin respetar la capacidad económica de los contribuyentes ya que este es uno de los pilares de la actividad tributaria.

5. CONCLUSIONES

Las conclusiones obtenidas del presente trabajo de investigación son las siguientes:

- Del análisis constitucional de las disposiciones normativas del Régimen Simplificado para Emprendedores y Negocios Populares (RIMPE) y de los criterios brindados por los expertos en la rama tributaria del derecho, se puede concluir que el contenido del capítulo V de la Ley Orgánica para el Desarrollo Económico y Sostenibilidad Fiscal tras la pandemia COVID 19 que incorpora el Régimen Simplificado para Emprendedores y Negocios Populares (RIMPE) vulnera principios constitucionales de generalidad, progresividad, equidad y transparencia que rigen el derecho tributario en el Ecuador.
- De la evaluación de alternativas que se podían proponer una vez distinguida la inconstitucionalidad de las disposiciones normativas que contiene el capítulo V de la Ley Orgánica para el Desarrollo Económico y Sostenibilidad Fiscal tras la pandemia COVID 19 que incorpora el Régimen Simplificado para Emprendedores y Negocios Populares (RIMPE), se llegó a la conclusión de que al ser este un capítulo copulativo entre sus disposiciones es más conveniente la declaratoria de inconstitucionalidad del mismo.

6. RECOMENDACIONES

Adicional a las conclusiones obtenidas del presente trabajo de investigación se sugieren las son las siguientes recomendaciones:

- Se recomienda al Estado ecuatoriano la elaboración de un nuevo cuerpo normativo que regule a los emprendedores y negocios populares el ámbito tributario, tomando en consideración los puntos favorables que pretendía el Régimen Simplificado para Emprendedores y Negocios Populares (RIMPE) y dejando fuera las disposiciones que vulneran los derechos del contribuyente y que están en contraposición con los principios tributarios.
- Se recomienda a la Universidad Tecnológica Ecotec, que con ayuda de su cuerpo investigativo docente, trabaje en el desarrollo de una acción pública de inconstitucionalidad al capítulo V de la Ley Orgánica para el Desarrollo Económico y Sostenibilidad Fiscal tras la pandemia COVID 19 que incorpora el Régimen Simplificado para Emprendedores y Negocios Populares (RIMPE).

Bibliografía

CABANELLAS DE TORRES, G. (1993). *DICCIONARIO JURIDICO ELEMENTAL* (11va edición ed.). BUENOS AIRES, HELIASTA.

Acceso a la justicia . (2022). Obtenido de <https://accesoalajusticia.org/glossary/constitucionalidad/>

Asociación de Industrias de Bebidas No Alcohólicas del Ecuador. (11 de Febrero de 2022). Obtenido de <https://www.aibe.ec/2022/02/11/regimen-para-emprendedores-y-negocios-populares-rimpe/>

Sempertegui Abogados. (04 de Enero de 2022). Obtenido de <https://www.sempertegui.com/tag/regimen-simplificado-para-emprendedores-y-negocios-populares/>

Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo. (2021 de junio de 22). Obtenido de <https://www.ec.undp.org/content/ecuador/es/home/coronavirus.html>

Comisión Económica para América Latina y el Caribe. (Diciembre de 2020). *CEPAL*. Obtenido de <https://www.cepal.org/es/publicaciones/46484-america-latina-la-crisis-covid-19-vulnerabilidad-socioeconomica-respuesta-social>

Centro de Desarrollo de la Organización para la Cooperación y Desarrollo Económicos (OCDE). (2020). (OCDE, Editor) Obtenido de <https://www.oecd.org/dev/Impacto-financiero-COVID-19-Ecuador.pdf>

Centro de Desarrollo de la Organización para la Cooperación y Desarrollo Económicos (OCDE). (2020). (OCDE, Editor) Obtenido de <https://www.oecd.org/dev/Impacto-social-COVID-19-Ecuador.pdf>

Ministerio de Economía y Finanzas . (2021). Obtenido de <https://www.finanzas.gob.ec/carta-de-intencion/>

PRIMICIAS . (21 de Octubre de 2021). (W. Torres, Editor)

Santacruz, G. C. (2015). Obtenido de <https://repositorio.uasb.edu.ec/bitstream/10644/4675/1/T1733-MDE-Villagran-Los%20regimenes.pdf>

Troya Jaramillo, J. V. (s.f.). *Relación Jurídica Tributaria* (Vol. documento No. 11). Quito: Universidad Andina Simón Bolívar.

Asamblea Nacional del Ecuador. (2022). *LEY ORGÁNICA PARA EL DESARROLLO ECONÓMICO Y SOSTENIBILIDAD FISCAL TRAS LA PANDEMIA COVID-19*. Quito, Ecuador.

PRIMICIAS. (05 de enero de 2022). (M. Orozco, Editor) Obtenido de <https://www.primicias.ec/noticias/economia/nuevo-sistema-tributario-inicia-negocios-emprendedores/>

Servicios de Rentas Internas. (2022). Obtenido de <https://www.sri.gob.ec/rimpe>

Orrala, M. A. (02 de 04 de 2017). LOS PRINCIPIOS GENERALES DEL DERECHO TRIBUTARIO SEGÚN LA CONSTITUCIÓN DE ECUADOR. *Revista Empresarial, ICE-FEE-UCSG, 11, 61-67.*

Asamblea Nacional del Ecuador . (2008). *Constitución de la República del Ecuador*. Montecristi, Ecuador.

RODRÍGUEZ, M. F. (22 de 06 de 2011). LA SUPREMACÍA CONSTITUCIONAL: NATURALEZA Y ALCANCES. 20.

ECONOMIPEDIA. (02 de 12 de 2021). (E. Trujillo, Editor) Obtenido de <https://economipedia.com/definiciones/principio-de-progresividad.html>

Villegas, H. (2001). *Curso de Finanzas, Derecho Financiero y Tributario*. . Buenos Aires: Ediciones Depalma Buenos Aires.

Rodríguez, D. M. (04 de 05 de 2009). (A. P. ALCANCE Y EFECTOS DE LA INTRODUCCIÓN DEL PRINCIPIO DE PROGRESIVIDAD EN EL SISTEMA CONSTITUCIONAL TRIBUTARIO ECUATORIANO, Editor) Obtenido de <https://repositorio.usfq.edu.ec/bitstream/23000/321/1/91249.pdf>

Corte Constitucional del Ecuador . (25 de 04 de 2013). Obtenido de http://esacc.corteconstitucional.gob.ec/storage/api/v1/10_DWL_FL/e2NhcN BldGE6J2FsZnJlc2NvJywgdXVpZDonNmQzZjQwNTItZWYyMy00NDQ1LTg3M2QtOTQ5ZThkYzkyMzc3LnBkZid9

Diccionario panhispánico del español jurídico. (2020). Obtenido de <https://dpej.rae.es/lema/eficiencia>

DE JUSTICIA. (27 de 05 de 2020). Obtenido de
<https://www.dejusticia.org/demandamos-todo-el-sistema-tributario-ante-la-corte-constitucional/>

Real Academia Española. (2022). Obtenido de <https://dle.rae.es/equidad>

Solano, J. P. (05 de 2010). Obtenido de
<https://dspace.ucuenca.edu.ec/bitstream/123456789/2682/1/tm4434.pdf>

Rodríguez, D. M. (04 de 05 de 2009). Obtenido de
<https://repositorio.usfq.edu.ec/bitstream/23000/321/1/91249.pdf>

Corte Nacional de Justicia del Ecuador . (2009). Obtenido de
https://www.cortenacional.gob.ec/cnj/images/pdf/sentencias/contencioso_tributario/2009/febrero_2009.pdf

Corte Nacional de Justicia . (2009). Obtenido de <https://vlex.ec/vid/-464486590>

Moreno, A., Narváez , D., & Sancho , S. (12 de 2016).
<https://contenido.bce.fin.ec/documentos/PublicacionesNotas>. (V. Artola Jarrín, Ed.) Obtenido de
<https://contenido.bce.fin.ec/documentos/PublicacionesNotas>:
<https://contenido.bce.fin.ec/documentos/PublicacionesNotas/doctec11.pdf>

CNJ. (s.f.). RESOLUCIÓN N° 699-2010.

CNJ. (s.f.). Fallo de triple reiteración, Resolución N° 0023-2014.

CNJ. (20 de diciembre de 2010). Fallo de triple reiteración Resolución N° 699-2010.

Cabanellas, G. (2002). Diccionario Jurídico Elemental.
Suplemento 346, R. O. (3 de Octubre de 2014). RESOLUCIÓN DE TRIPLE REITERACIÓN. Ecuador.

Sampieri , R., Fernandez C., & Baptista P. (2010). *Metodología de la investigación (5ta. ed.)*. Mexico: Mc Graw Hill. Obtenido de
<http://observatorio.epacartagena.gov.co/wp-content/uploads/2017/08/metodologia-de-la-investigacion-sexta-edicion.compressed.pdf>

Arias, L. A. (Diciembre de 2011). PRINCIPIOS CONSTITUCIONALES TRIBUTARIOS. *Revista Judicial, Costa Rica*.

- Solano, J. C. (2010). Los principios constitucionales en el Derecho Tributario Ecuatoriano. *UCUENCA*.
- Gonzalez, P. O. (2021). La importancia del principio de capacidad contributiva en el régimen tributario ecuatoriano. (35).
- Hernández-Sampieri, R. F.-C.-L. (2014). *Metodología de la Investigación* (6ta edición ed.). México: McGraw-Hill.
- Pérez, R. M. (Octubre de 2014). EL PRINCIPIO TRIBUTARIO DE IGUALDAD, GENERALIDAD, PROPORCIONALIDAD Y LA SOCIEDAD EN EL PERÚ. *QUIPUKAMAYOC*, 22, 103-107.
- Campuzano, J. J. (Diciembre de 2020). ELIMINACIÓN DEL ANTICIPO DE IMPUESTO A LA RENTA EN ECUADOR COMO OBLIGACIÓN TRIBUTARIA. 5(2).
- Guijarro, F. H. (2015). Los principios de generalidad e igualdad en la normativa tributaria municipal y su infracción por las ordenanzas fiscales. *Revista Boliviana de derecho*, 365 - 367.
- Feijóo, K. E. (21 de Agosto de 2017). *Repositorio Universidad Técnica de Machala*. Obtenido de UTMACH: <http://repositorio.utmachala.edu.ec/bitstream/48000/11564/4/ECUACE-2017-CA-DE00727.pdf>
- Corte Constitucional del Ecuador. (23 de Septiembre de 2010). *CORTE CONSTITUCIONAL*. Obtenido de CORTE CONSTITUCIONAL: <http://doc.corteconstitucional.gob.ec:8080/alfresco/d/d/workspace/SpacesStore/28c6826e-a2e7-416c-8b14-77789091a112/0025-10-CN-SCC-sent.pdf>
- ESTEFANIA, L. T. (30 de Abril de 2021). *DSPACE*. Obtenido de UNIANDES: <https://dspace.uniandes.edu.ec/bitstream/123456789/13147/1/PIUAAB065-2021.pdf>
- Corte Constitucional de Ecuador . (20 de Noviembre de 2014). *Portal web de la Corte Constitucional*. Obtenido de Portal web de la Corte Constitucional: <https://portal.corteconstitucional.gob.ec/FichaRelatoria.aspx?numdocumento=009-14-SIN-CC>
- Corte Constitucional del Ecuador. (11 de Enero de 2011). *Portal web Corte Constitucional* . Obtenido de Portal web Corte Constitucional :

<http://doc.corteconstitucional.gob.ec:8080/alfresco/d/d/workspace/SpacesStore/396da525-54ff-477b-b5df-dd9e6d9b5b1f/0031-10-CN-res.pdf>

Corte Constitucional del Ecuador. (21 de Marzo de 2011). *Portal web Corte*

Constitucional. Obtenido de

<https://portal.corteconstitucional.gob.ec/FichaRelatoria.aspx?numdocumento=002-13-SIN-CC>